

Forzosa para que pueda prosperar la pretensión deducida por la misma.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3. del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva), de las 20 fincas afectadas por el Proyecto de Delimitación del Área Didáctica del Parque Botánico José Celestino Mutis, en el que aparecen identificadas, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar de cada uno de ellas.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), al objeto de atribuir a la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A., las explotaciones del servicio de saneamiento de dicha ciudad en régimen de monopolio.*

La falta de una infraestructura técnica, humana y organizativa para asumir la gestión integral del saneamiento de las aguas, ha impedido al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acometer las necesarias transformaciones en el Servicio de alcantarillado de la ciudad, caracterizado por deficiencias como la falta de depuración de los aguas residuales —se vierten al río Guadalete 50.000 m<sup>3</sup>/día de aguas negras—, colectores en su mayoría insuficientes en sección e incompletos en su trazado, inexistencia de limpieza adecuada y periodicidad de las instalaciones y frecuentes inundaciones en determinados sectores con las repercusiones sociales y económicas que de ello se derivan.

Constituida la Sociedad Privada «Aguas de Jerez Empresa Municipal S.A.», por Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 21 de diciembre de 1982, se estimó por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como solución más idónea para resolver el problema planteado por el Servicio de Alcantarillado, siguiendo la orientación adoptada por otras grandes ciudades, proceder a su integración en la citada Empresa, con lo que se lograría disponer de una estructura adecuada ya en funcionamiento, y culminar todo el completo ciclo integral del agua, desde la captación de los recursos hidráulicos hasta la eliminación y vertido de todas las aguas residuales.

Con este propósito la Corporación de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1983, acordó la creación de una Comisión Especial para la redacción de la Memoria a que se refería la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y especialmente los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. El hecho de que en la actualidad aquella se encuentra sustituida por la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, no priva de virtualidad a los trámites ya realizados, por cuanto una y otra normativa no difieren entre sí, máxime cuando continúa prácticamente en vigor el Reglamento de Servicios anteriormente citado.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se ha dado cumplimiento a los trámites exigidos por el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al aprobar el expediente instruido al efecto, en el que figura la Memoria comprensiva de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero, con el quorum establecido en el artículo 47.3.f), de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1987, que previamente fue expuesto al público mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n°

120, de 27 de mayo y en el Boletín Oficial del Estado núm. 164, de 10 de julio de 1986, sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición, los Reglamentos redactados para la prestación del Servicio de Saneamiento y Vertidos no domésticos a la red de saneamiento y la tarifa que sustituirá a la tasa municipal de alcantarillado.

El artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, confiere la facultad al Consejo de Gobierno para aprobar los expedientes tramitados por las Corporaciones Locales para asumir el ejercicio de actividades económicas, reservadas en el artículo 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

#### ACUERDA:

Aprobar el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera a los efectos de que se gestione por «Aguas de Jerez Empresa Municipal S.A.», el Servicio de eliminación y vertido de las aguas residuales en régimen de Monopolio.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Córdoba, de los terrenos afectados por las obras contenidas en los proyectos de estación depuradora de aguas residuales de Córdoba y colectores marginales y emisarios de la mencionada estación.*

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, acordó solicitar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en los Proyectos «Colectores Marginales y Emisarios de la Estación Depuradora» y «Estación Depuradora» de las aguas residuales de Córdoba, en atención al grado de contaminación fecal que padece el río Guadalquivir a su paso por dicha ciudad.

La solicitud de declaración de urgente ocupación que se formula, en beneficio de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., es procedente en tanto en cuanto al aprobarse los mencionados Proyectos por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y por la Consejería de Política Territorial, con fechas 9 de febrero de 1982 y 14 de junio de 1985, la Corporación Municipal entendió implícito el requisito previo de la declaración de utilidad pública al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y acordó iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados por las obras, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1985.

El fuerte índice de contaminación que padece el río Guadalquivir al recibir las vertidos procedentes de la ciudad de Córdoba, se hace patente en el detallado y completo estudio efectuada por la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., donde se aprecia fácilmente que unas aguas en condiciones de potabilidad de deterioran hasta tal punto que no cumplen las Directivas de la Comunidad Económica Europea, ni siquiera permite que el río se destine para fines recreativos, ni tampoco posee la calidad imprescindible para mantener unas condiciones mínimas de vida situación que requiere la inmediata puesta en funcionamiento de la Estación Depuradora proyectada, como único medio de lograr que de forma progresiva e ininterrumpida disminuya un alto grado de contaminación.

La relación de parcelas afectadas en los Proyectos, fueron objeto de exposición al público mediante la inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba número 208 y 209, de fecha 11 y 12 de septiembre de 1987, presentándose durante este plazo de exposición las alegaciones suscritas por D<sup>o</sup> María García Aragonés, D. Narciso Sicilia Morales, D<sup>o</sup> Carmen Jiménez Rey, D. Fernando Viñas Zorzona y D. Carlos López Ruiz, las tres primeras con relación al Proyecto de Obras de Estación Depuradora, y las dos últimas al Proyecto de Colectores Marginales y Emisarios a la Estación Depuradora. La

Corporación en sesión de fecha 5 de noviembre de 1987, resolvió rectificar la superficie asignada a la finca de D. Carlos López Ruiz, y desestimar las restantes, en atención a plantear cuestiones que deberían ser resueltas en el expediente expropiatorio.

Todos estos antecedentes ponen de relieve que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley, ya que se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación, y dejado constancia del resultado de la información practicada, así como acreditadas las circunstancias que han servido para motivar suficientemente esta declaración.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3. del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

#### ACUERDO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de las parcelas afectadas por los Proyectos de Estación Depuradora de las Aguas Residuales de Córdoba, y Colectores Marginales y Emisarios, de la mencionada Estación, que a continuación se describen:

Parcela propiedad de D<sup>a</sup>. María del Carmen Jiménez Ruiz. Terreno a ocupar 139.768 m<sup>2</sup>; limita al Norte, con carretera CH-2 Córdoba/Almodóvar y zona de policía de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur, con Arroyo de Quintos y terrenos propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Este, con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con el río Guadalquivir, y con terrenos de la misma parcela.

Parcela propiedad de D. Juan Muñoz Zafra. Terreno a ocupar 10.290 m<sup>2</sup>; limita al Norte, con la parcela propiedad de D<sup>a</sup> María del Carmen Jiménez Rey; al Sur, con terrenos propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., y de los hermanos Rodríguez Chevalier; al Este, con terrenos propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.

Parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., Terreno a ocupar 213.654 m<sup>2</sup>; limita al Norte, con el Arroyo de Quintos y con terrenos propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Sur, con terrenos de D<sup>a</sup>. María García Aragonés y con terrenos de la misma parcela; al Este con terrenos propiedad de los hermanos Rodríguez Chevalier; y al Oeste, con el río Guadalquivir.

Parcela propiedad de D<sup>a</sup> María García Aragonés. Terreno a ocupar 6.210 m<sup>2</sup>; limita al Norte, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.; al Sur, con terrenos de la misma parcela; al Este, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L., y con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con el río Guadalquivir.

Parcela propiedad de D<sup>a</sup>. Pilar, D. Quiterio y D. Julio Rodríguez Chevalier. Terreno a ocupar 21.990 m<sup>2</sup>; limita al Norte, con parcela propiedad de D. Juan Muñoz Zafra; al Este y Sur, con terrenos de la misma parcela; y al Oeste, con parcela propiedad de la Sociedad Llanos de Majaneque, S.L.

Parcela propiedad de D. Manuel López Ruiz y hermanas. Terreno a ocupar: franja comprendida entre el camino de servicio y el cauce del Arroyo Cantarranas, que tiene 350 metros de longitud por 7'50 metros de ancho, que equivale a 2.685 m<sup>2</sup>.

Parcela propiedad de D. Fernando Viñas Zornosa. Terreno a ocupar: franja comprendida entre el cauce del Arroyo Cantarrana y el Camino de Servicio que tiene 51 metros de longitud por 7'50 metros de ancho, que equivale a 382'50 m<sup>2</sup>. Y con carácter de

ocupación temporal 25'50 metros de anchura, para acopio de material, movimiento de tierras y paso de vehículos.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 48/1988, de 24 de febrero, por el que se acepta la donación o la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga), de una parcela de terreno sita en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Estepona (Málaga) ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de terreno de una extensión superficial de 2.250 metros cuadrados, sita en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1988.

#### DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Patrimonio se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Estepona de una parcela de terreno, de 2.250 m<sup>2</sup> de extensión superficial.

Dicha parcela sería la resultante de la agrupación, y posterior segregación, de las siguientes fincas registrales:

1. Parcela en el Partido de la Lobilla, sitio de Calancha, comprensiva de una extensión superficial de 1.619 m<sup>2</sup>. Linda al Norte y al Este con otra parcela de 2.820 m<sup>2</sup> propiedad del Ayuntamiento de Estepona; por el Sur, con resto de la finca matriz de la cual se segregó; y por el Oeste, con la Ronda Exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo 467, Libro 314, folio 111, finca 24.226, inscripción 1<sup>a</sup>.

2. Parcela sita en el Partido de la Lobilla, sitio de Calancha, con una superficie de 2.820 m<sup>2</sup>. Linda; al Norte con camino; Sur, en parte con finca de la que se segregó y arroyo; Este, con la misma finca principal; Oeste, Arroyo Calancha. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepona al tomo 341, Libro 212, folio 94, finca n<sup>o</sup> 17.597, inscripción 1<sup>a</sup>.

De la finca resultante de la agrupación de las dos anteriores, se segregaría la que es objeto de la presente donación, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno o solar de naturaleza urbana, de 2.250 m<sup>2</sup> de superficie, sita en el partido de la Lobilla, sitio de Calancha, Estepona; Linda; por su frente con la Avda. de Andalucía o Ronda Exterior; derecha, con terrenos de la Bda. Surinsa, 2<sup>a</sup> fase; por la izquierda, con resto de la finca de propiedad municipal de la cual se segrega; por el fondo, con camino y resto de la finca municipal de la cual se segrega.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de la misma.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 24 de febrero de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda